

Rad. 141.2021 Regulación de Visitas  
Demandante. CESAR DARIO LOPEZ TORRES  
Demandado. MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora juez para resolver sustitución de poder y respecto a la medida provisional. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 17 de noviembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

**Auto No. 2388**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada mediante correo electrónico el día 12 de julio del año que avanza, se **RECONOCE** personería al abogado CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, portador de la T.P. 177.840 del C.S. de la J., como apoderado de CESAR DARIO LOPEZ TORRES, en los términos y para los efectos del mandato conferido inicialmente.

ii. Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, advierte esta Célula Judicial, que nada se dijo respecto a la solicitud de medida provisional solicitada en parte proemial de la demanda, en los siguientes términos: “(...) *Que mientras se tramita el presente proceso ruego al Señor Juez, reglamente visitas en la manera que crea conducente a fin de que el padre pueda comunicarse y compartir con su hija, dándole el afecto de que tanto requiere por parte de él*” (SIC); verificado el recuento fáctico, se despacha de forma desfavorable la misma, teniendo en cuenta que la menor GMLR no se encuentra desprovista de un régimen de visitas frente a su progenitor, pues bien se observa – en el acuerdo privado (fol. 18 del expediente digital) , lo siguiente:

d. VISITAS DEL PADRE: Ambos progenitores acuerdan que serán libres, sin restricción, sin interrupción de actividades académicas o de sueño, previo acuerdo con la madre, en días abiertos, según la agenda laboral del padre como piloto comercial. La madre facilitará la comunicación y disposición para que pueda compartir con su padre.

Tal acuerdo tiene plena vigencia y solo podrá modificarse con la recepción del acervo probatorio que durante el trámite procesal se descubra, conforme a ello, se itera, se niega

Rad. 141.2021 Regulación de Visitas  
Demandante. CESAR DARIO LOPEZ TORRES  
Demandado. MARIA JOSE RAMIREZ NUÑEZ

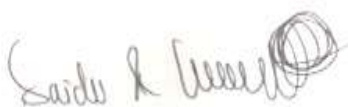
un régimen de visitas provisional diferente al acordado voluntariamente por los progenitores.

iii. Finalmente, se exhorta a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal de notificar a la parte pasiva conforme a lo señalado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, a efecto de trabar la litis y continuar como en derecho corresponde. **Para lo anterior se concede el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito.**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***

v. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**